



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2010-00112-00
Clase	Ejecutivo de alimentos
Demandante	ANDRY NATALIA CARRILLO SANDOVAL
Demandado	JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES

El demandado *JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES* y el Apoderado judicial de la demandante solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación en los términos pactados en audiencia de conciliación realizada 30 de junio de 2022, cuyo monto allí establecido refieren haber sido cancelado en su totalidad, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los dineros que existieren al demandado, la exoneración de continuar pagando la cuota alimentaria a partir de julio de 2022, y el archivo del proceso.

La petición de terminación por pago total de la obligación es procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y por lo tanto debe accederse a la misma, respetando su voluntad, tomando las demás decisiones consecuenciales.

En cuanto a la exoneración de la cuota de alimentos fijada a cargo del señor *JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES* en audiencia de fecha 23 de agosto de 2010 proferida por este Juzgado, si bien no era el objeto principal de la actuación, así lo convinieron de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente las partes en la audiencia realizada el 30 de junio de 2022, numeral SEGUNDO, inciso 4°, en que se consignó: “No se cobrarán más cuotas alimentarias a partir del mes de julio, siempre y cuando el señor *JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES* cumpla con la obligación pactada el día de hoy e igualmente se exonerará de la cuota alimentaria, una vez cancele las 24 cuotas acordadas o antes si cancela el valor estipulado, lo que deberán informar al Despacho”.

Lo pactado en dicha audiencia fue el pago de la suma de *once millones quinientos mil pesos (\$11'500.000,00)*, en *veinticuatro cuotas* de cuatrocientos setenta y nueve mil pesos (\$479.000,00) cada una según las indicaciones allí consignadas, o antes, si la capacidad económica se lo permitía, pago total al que precisamente hacen referencia las partes al solicitar la terminación del proceso por este concepto.

Por lo tanto, y habiéndolo dispuesto así las partes, se accederá a la petición de exoneración de la cuota de alimentos al demandado, tras darse las exigencias contenidas en la conciliación referenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Declarar la terminación* del proceso ejecutivo de alimentos promovido a través de Apoderado Judicial por la señora *ANDRY NATALIA CARRILLO SANDOVAL* en contra de *JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES*, por pago total de la obligación, según lo solicitado por éstos y sus Apoderados, con base al acuerdo de pago efectuado.

SEGUNDO. *Levantar* las medidas cautelares y legales decretadas en auto calendarado 22 de septiembre de 2021. *Líbrese las comunicaciones.*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

TERCERO. No hay lugar a ordenar la entrega de dineros a favor del señor **JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES**, porque no existen a disposición del Despacho en virtud de la medida cautelar decretada.

CUARTO. Exonerar al señor **JOSÉ ALEXIS CARRILLO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1'985.149 expedida en Pamplona, de continuar cancelando la cuota de alimentos fijada en este Juzgado en audiencia de conciliación realizada el 23 de agosto de 2010 a favor de su hija **ANDRY NATALIA CARRILLO SANDOVAL**, a partir del mes de julio de 2022, atendiendo su petición, y lo acordado por las partes en audiencia realizada en esta actuación el 30 de junio de 2022, cuyo pago al que allí se supeditó esta determinación se cumplió a cabalidad, según lo manifestado por éstos.

QUINTO. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **27 de octubre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 109, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a592f952e44841745b3b363be30be6a3da0dca3abb757e8e368efdc1ea370f**

Documento generado en 26/10/2022 06:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>